



Municipalidad Provincial de Talara

U.T.C

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 801-10-2019-MPT

Talara, 17 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 695-10-2019-OAJ-MPT de fecha 16 de octubre de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1176-09-2019-GDT-MPT de fecha 25 de setiembre 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Informe N°638-09-2019-OAJ-MPT de fecha 19 de setiembre 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución del Perú prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". Dicha autonomía se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°40-4-2013-MPT de fecha 11 de abril de 2013, se declaró procedente la solicitud presentada por la Asociación Iglesia Pentecostal Cristo Viene, sobre la cesión en uso de área de terreno ubicada en la Mza. B1 lote único, del Asentamiento Humano Nueva Talara, para uso de Iglesia Evangélica, talleres y aulas, por el plazo de 5 años. Asimismo, establece que los recurrentes deberán cumplir puntualmente con los pagos por derecho de cesión en uso de área de terreno según procedimiento y valores establecidos por la Oficina de Administración Tributaria.



Que, mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2018, el señor Jorge Girón Saavedra, en su condición de representante de la Asociación Iglesia Pentecostal Cristo Viene, solicita como pretensión principal la indemnización mediante donación del lote B1 del Asentamiento Humano Nueva Talara, en compensación por las dos propiedades ubicadas en el Lote 1 y 40 de la Mza. "H" de la Urbanización Luis Negreiros Vega utilizadas por esta provincial en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de redes de agua potable y alcantarillado y pistas en la Urbanización Luis Negreiros Vega"; y, como pretensión accesoria se deje sin efecto la cobranza por concepto de tasa de uso de terreno de lote matriz B1 del Asentamiento Humano Nueva Talara del terreno de 900 m² otorgado mediante Acuerdo de Concejo N° 40-04-2013-MPT a la Asociación Iglesia Pentecostal Cristo Viene.

Que, respecto a la pretensión principal, el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, prescribe "Las municipalidades, por excepción pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público...". Del análisis del expediente se deduce que la "Asociación Iglesia Pentecostal Cristo Viene" no forma parte de los Poderes del Estado ni organismos del sector público, no siendo factible la donación, porque la referida asociación no cumple con el presupuesto previsto en la norma, para beneficiarse con la transferencia de un bien de propiedad del Estado.

Que, en relación a la pretensión accesoria de que se deje sin efecto la cobranza por concepto de tasa de uso de terreno de lote matriz B1 del Asentamiento Humano Nueva Talara del terreno de 900 M² otorgado mediante Acuerdo de Concejo N°40-04-2013-MPT a la Asociación Iglesia Pentecostal Cristo Viene, debemos tener en consideración lo que establece la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley de Tributación Municipal.





Municipalidad Provincial de Talara

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú prescribe que: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”.

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que: “Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En tal sentido, la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza.

Que, al analizar la pretensión accesoria, de que se deje sin efecto la cobranza por concepto de tasa de uso, cuya deuda por dicho concepto asciende a S/6,935.47, debemos señalar que todas las exoneraciones son normadas y reguladas por una ordenanza municipal y solo pueden suprimirse tasas y contribuciones con carácter general, ello de conformidad a lo establecido de manera expresa en el artículo 103° de nuestra Constitución. De manera que estamos frente a una obligación originada por el aprovechamiento de un bien del Estado, sobre el cual recae el pago de una tasa que previamente ha sido determinada en el acuerdo de cesión en uso, la misma que el contribuyente está obligado a cumplirla.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el señor Jorge Girón Saavedra, en representación de la Asociación Iglesia Pentecostal Cristo Viene, en relación a la pretensión de indemnización mediante donación del lote matriz B1 del Asentamiento Humano Nueva Talara, en compensación por las dos propiedades ubicadas en el lote 1 y 40 de la MZa. “H” de la Urbanización Luis Negreiros Vega.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el señor Jorge Giron Saavedra, sobre exoneración del pago de tasa por concepto de cesion en uso de terreno municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.

Abg. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Ing. JOSÉ ALFREDO. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS:
Interesado
GDT/OAJ
UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa